

EXPTE. 148/2022

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA RENOVACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A EXCEPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONA ADULTA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2000.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, tiene por objeto el análisis de los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

I - Antecedentes.

Mediante comunicación de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar se remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña: resolución por la que se acuerda realizar consulta pública previa, informe sobre los trámites de consulta pública previa, memoria justificativa, memoria económica, informe sobre impacto por razón de género, memoria de evaluación de afección a los derechos de la infancia, valoración de cargas administrativas, test de defensa de la competencia, memoria de decisión motivada de otorgar trámite de audiencia y trámite de información pública y memoria a la que se refiere el art. 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	15/03/2022 11:00:24	PÁGINA 1/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	14/03/2022 16:10:05	
VERIFICACIÓN	tFc2eDQPRKBQ22MX5BNSJKC6EFJC39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Todos los documentos están suscritos por la Directora General el pasado 3 de marzo.

II - Marco normativo.

La participación de los diferentes actores de la comunidad educativa en la gestión, gobierno y evaluación de los centros tiene su antecedente normativo más próximo en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

A continuación, haremos un a somera descripción del marco normativo en el que se inserta la norma que nos ocupa:

-Normativa básica estatal:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 4.1 párrafo f): *“los padres, madres o tutores, en relación con la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas, tienen los siguientes derechos :*

f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes” .

Ley Orgánica 2/2006, de Educación, regula al Consejo Escolar como órgano colegiado de gobierno y coordinación docente de los centros docentes, estableciendo su composición y competencias en los artículos 126 y 127.

-Normativa autonómica. Derecho propio de Andalucía:

Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, define al Consejo Escolar como *“el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos .”* (art. 126.1), y establece que *“Reglamentariamente, se determinará la composición y competencias del Consejo Escolar de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. En todo caso, la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar de los centros docentes públicos se realizará de forma que permita la presencia equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.”*

El desarrollo reglamentario previsto en la Ley se ha llevado a efecto en los distintos reglamentos orgánicos de los centros docentes aprobados por diversos Decretos de forma similar, citaremos por todos el Reglamento de los Institutos de Educación Secundaria aprobado por Decreto 327/2010, de 13 de julio.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	15/03/2022 11:00:24	PÁGINA 2/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	14/03/2022 16:10:05	
VERIFICACIÓN	tFc2eDQPRKBQ22MX5BNSJKC6EFJC39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En dicho Reglamento se incluye el Consejo Escolar como órgano colegiado de Gobierno de los centros públicos, se establece su composición, competencia y régimen de funcionamiento; así como, por lo que aquí interesa, el procedimiento de elección de los diferentes grupos de miembros que conforman el Consejo Escolar de centro, y, finalmente, la constitución del Consejo y sus distintas Comisiones.

El desarrollo del procedimiento para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos se regula en la Orden de 7 de octubre de 2010 que ahora se pretende modificar parcialmente.

III - Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para dictar la presente Orden, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene las competencias exclusivas en materia de educación que le atribuye el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en concreto incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección.

Según el artículo 42, apartado 2.1º del Estatuto de Autonomía, el ejercicio de estas competencias comprende la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al estado por la Constitución Española.

Conforme al art. 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Los diversos Decreto aprobatorios de los Reglamentos de los centros docentes, habilitan al titular de la Consejería para su desarrollo.

Consecuentemente con lo expuesto, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.

El proyecto normativo tiene como objeto modificar parcialmente dos preceptos de la Orden de 7 de Octubre de 2010, fundamentalmente para permitir el sistema de votación electrónica en los procesos electorales de constitución y renovación de

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	15/03/2022 11:00:24	PÁGINA 3/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	14/03/2022 16:10:05	
VERIFICACIÓN	tFc2eDQPRKBQ22MX5BNSJKC6EFJC39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Consejos Escolares , y lo que parece una subsanación de la redacción del artículo 13.2 en que se sustituye la palabra “electa” por “electora” lo que, sin duda, es más lógico.

En cuanto a la estructura, se sigue la estructura de una norma modificativa simple: se contiene un artículo único referido a la norma que se va a modificar y dos apartados que modifican dos preceptos distintos de la norma. Se cierra con una disposición final de entrada en vigor de la Orden.

La estructura es adecuada al objeto y al tipo de norma.

VI- Consideraciones de carácter general.

El proyecto normativo, a nuestro criterio, se ajusta al marco normativo descrito en apartados anteriores.

No obstante se hacen algunas observaciones como propuestas de mejora técnica.

VI I- Observaciones al texto de la Orden.

Título.

Para evitar confusiones y, a sabiendas de que el título de la Orden que se modifica incluye en su parte final un inciso por el que se “efectúa la convocatoria para el año 2010” , en este caso podría prescindirse del mismo, dado que la convocatoria a la que se hace referencia ya se ejecutó.

Proponemos “ Orden de tal fecha por la que se modifica la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas” .

Este mismo criterio podría aplicarse a todos los lugares del proyecto donde se cite la norma que se modifica.

Preámbulo.-

Por lo que hace al preámbulo se estima adecuado y se constata que cumple sus funciones en cuanto a descripción del contenido, indicando su objeto y finalidad, antecedentes y competencias en virtud de las cuales se dicta la norma .

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	15/03/2022 11:00:24	PÁGINA 4/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	14/03/2022 16:10:05	
VERIFICACIÓN	tFc2eDQPRKBQ22MX5BNSJKC6EFJC39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En todo caso, se formulan las siguientes observaciones de mejora técnica:

- 1- En el segundo párrafo la cita exacta del art. 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del derecho a la Educación, sería “artículo 4 apartado 1 párrafo f)”
- 2- La forma técnicamente correcta de citar los Reglamentos de los centros docentes es la siguiente: “artículo 52 del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, aprobado por Decreto 328/2010, de 13 de julio”
- 3- En el sexto párrafo se alude a la “Ley de Educación” , no sabemos si se quiere referir a la Ley de Educación de Andalucía o a la Ley Orgánica de Educación, en todo caso las citas de las leyes deben hacerse por su número, año y fecha.
- 4- En el noveno párrafo, se cita la norma modificativa del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, lo que es totalmente innecesario, puesto que el Decreto citado contiene en su redacción todas las modificaciones que haya podido sufrir.
- 5- Párrafo undécimo, parece que en la primera línea delante de “orden” debe ir el artículo.

Fórmula promulgatoria.-

Desconocemos por qué se cita como norma habilitante la DF 1ª del Decreto 59/2009, de 10 de marzo por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y el Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas.

En todo caso, las normas habilitantes son los Decretos aprobatorios de los distintos Reglamentos Orgánicos de los centros, los cuales se pueden citar en el preámbulo, pero no en esta parte porque la fórmula promulgatoria resultaría excesivamente prolija.

Artículo Único.

Apartado UNO.-

La propuesta modificación de los dos apartados del artículo 11 resulta confusa y puede dar lugar de que la cita a este precepto en otras normas no sea acorde con la numeración de apartados que se propone. En estos caso, lo recomendable es redactar el artículo completo con las modificaciones propuestas.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	15/03/2022 11:00:24	PÁGINA 5/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	14/03/2022 16:10:05	
VERIFICACIÓN	tFc2eDQPRKBQ22MX5BNSJKC6EFJC39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En conclusión, el proyecto normativo se ajusta al marco legal en el que viene a insertarse, teniendo la suficiente corrección formal y la sistemática adecuada, a salvo de las observaciones formuladas, para obtener un informe favorable.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar a VI.

Sevilla, a la fecha de la firma
EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES
Conforme
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Fdo.: Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	15/03/2022 11:00:24	PÁGINA 6/6
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	14/03/2022 16:10:05	
VERIFICACIÓN	tFc2eDQPRKBQ22MX5BNSJKC6EFJC39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			